



BUENOS AIRES, 20 ABR 2015

VISTO el Expediente N° 1.666.702/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, celebra un acuerdo directo con la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrante a fojas 8/10, del Expediente N° 1.668.514/15 agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.666.702/15, ratificado a fojas 11 del Expediente N° 1.668.514/15, y solicitan su homologación.

Que el objeto del mentado Acuerdo es minimizar para los trabajadores el impacto de las suspensiones que la empresa lleve adelante en los términos del art. 223 bis de la LCT, para sortear la disminución de trabajo, sin que ello produzca una afectación del nivel de empleo de esta empresa.

Que a partir del escenario de crisis que la empleadora plantea y que alega deriva de la abrupta caída en el precio del petróleo, a lo que adjudica que se produjo una reducción y/o reprogramación de las actividades y planes de inversión de las compañías petroleras representando una significativa retracción de la demanda de tubos de acero sin costura que manufactura la empresa, produciendo una grave afectación en el flujo de actividad productiva.

Que la representación sindical, más allá de entender que la situación descrita por la empresa corresponde al riesgo empresario a su cargo, se avino a firmar el acuerdo de fojas 8/10 del Expediente N° 1668514/15 agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.666.702/15, refrendado por el Congreso Extraordinario de Delegados que se llevó a cabo el día 08//04/2015, y con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo, mayores daños económicos a los trabajadores y para los intereses de éstos.



Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal; atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que tal exigencia, en cuanto importa la intervención de la asociación sindical, se encuentra cumplida, y la observancia del procedimiento formal antes referido importaría un despido de actividad al haberse en definitiva cumplido los fines del mismo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjuntada en autos y con lo que resulta de los registros de esta autoridad administrativa.

Que por lo hasta aquí expuesto procede la homologación de lo convenido como acuerdo de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que ambas partes han solicitado la homologación en los términos del punto 9 del acuerdo obrante a fojas 9 vta. del Expediente N° 1.668.514/15.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:**



ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, obrante a fojas 8/10, del Expediente N° 1.668.514/15 agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.666.702/15.

ARTICULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que registre el Acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente N° 1.668.514/15 agregado a fojas 3. del Expediente N° 1.666.702/15.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Establécese que la homologación del acuerdo colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Ss.R.L. N° 9


Dr. Alvaro D. RUIZ
Subsecretario de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1.666.702/15

Buenos Aires, 21 de abril de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 9/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente 1.668.514/15 agregado como fojas 3 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **460/15.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

**LIC. ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T**